



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: NARYIS PAOLA OLIVERO ACUÑA.

DEMANDADO: EVER ORLANDO SOLANO VENERA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00138-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 9 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registros civiles de nacimiento de la menor NAVETH SOPHÍA SOLANO OLIVERO.
2. Registro civil de matrimonio de los esposos SOLANO - OLIVERO.
3. Acta parroquial de matrimonio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.
5. Folio de matrícula inmobiliaria 190-180549.
6. Declaración extraprocesal.
7. Capture derechos de petición dirigidos a la DIAN, BBVA, BANCOLOMBIA, DRUMOND LTDA COLOMBIA.

8. Copia escrituras públicas 1740 de 14 de junio de 2019 y 3.305 de 21 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera de Valledupar, Cesar.
9. Certificado de matricula y pensión de la hija común NAVETH SOPHÍA SOLANO OLIVERO del colegio “Mi pequeño paraíso”.
10. Imágenes fotografías
11. Contrato de compraventa suscrita entre Roberto Rogelio Maiguel Rodríguez y el señor EVER ORLANDO SOLANO VENERA.
12. Finiquito nómina del señor EVER ORLANDO SOLANO VENERA de junio y julio de 2013 de la empresa DRUMOND LTDA COLOMBIA.
13. Registro civil de nacimiento de los consortes.
14. Relación de gastos de la menor NAVETH SOPHÍA SOLANO OLIVERO.

TESTIMONIALES.

No se decreta porque no fueron solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a las señores NARYIS PAOLA OLIVERO ACUÑA y EVER ORLANDO SOLANO VENERA, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque la demanda no fue contestada.

DE OFICIO

Oficiar nuevamente al pagador de la empresa DRUMMOND COMPANY LTDA, para que, en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EVER ORLANDO SOLANO VENERA, para efectos de establecer su capacidad económica actual. Líbrese el oficio respectivo.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b680c3f433532bcf5ce4d3d6f82b8561a881260ae941e9f7f111c6ca6362fdbb

Documento generado en 10/11/2021 02:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>